

**RG-COM-AF-0001-1**

# **PRESTACIÓN ECONÓMICA A FAMILIA DE ORIGEN REGLAMENTO ESPECÍFICO**

Vigencia:23/06/2021

<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Subdirección General Programática Programa Familia y Cuidados Parentales</b>	<b>Directorio de INAU</b>
<b>FECHA: 05/05/2021</b>	<b>FECHA: 23/06/2021</b>

## ÍNDICE:

REVISIONES .....	3
VIGENCIA.....	3
SIGLAS y AREVIATURAS .....	3
INTRODUCCION.....	4
PROPUESTA .....	6
REGLAMENTO.....	8
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES.....	8
CAPÍTULO II. ASPECTOS FORMALES .....	13
CAPÍTULO III. REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AVAL .....	15
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMPROMISO.....	20
CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN	22
CAPÍTULO VI. PRESTACIONES DE INAU A LAS FAMILIAS DE ORIGEN.....	24
CAPÍTULO VII. CESE.....	27
CAPÍTULO VIII. UNIDADES COMPETENTES .....	29
CAPITULO IX. REGISTROS.....	30
CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	34
REFERENCIAS BIBLIOGÁFICAS .....	34
ANEXOS .....	34

## REVISIONES

Fecha	N° de versión	Elaborado por	Aprobado por	Párrafos modificados	Surge de:
05-05-2020	01	Subdirección General Programática, Programa Familia y Cuidados Parentales	Directorio INAU	Documento nuevo	Directorio INAU

## VIGENCIA

La vigencia del presente documento se encuentra en la carátula del mismo.

## SIGLAS y AREVIATURAS

Adm. – Administración

APEP- Área de Planeamiento Estratégico y Presupuestal

APIA- ApiaDocumentum (se utiliza para abreviar expediente electrónico mediante esta interfaz)

BPC – Base de Prestaciones y contribuciones

CDN- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

CNA- Código de la Niñez y Adolescencia

DD- Dirección Departamental

Dir. - Director/a

DPPSS- Director de Proyectos y Servicios

Exp. - Expediente

Hs. - Horas

INAU- Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

---

Nº -	Número
NNA-	Niños, niñas y adolescentes
OSC-	Organización de la Sociedad Civil
PAI-	Proyecto de Atención Integral
SGGT-	Subdirección General de Gestión Territorial
SGP-	Subdirección General Programática
Subdir.-	Subdirección
SIPI-	Sistema de Información Para la Infancia
UDI –	Unidad Descentralizada de Información

## INTRODUCCION

La presente propuesta consiste en una apoyatura económica temporal que contribuya al reintegro y/o a la permanencia de niños, niñas y/o adolescentes a la convivencia familiar con su familia de origen, cuando los motivos económicos se presentan como limitantes para su sostén.

Llevar adelante políticas que hagan efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en un contexto familiar y comunitario, y posibilite la desinternación de aquellos que han sido separados del cuidado parental, requiere, en primer término, de un trabajo sostenido para el fortalecimiento/ recuperación de las capacidades de cuidado familiares y el fortalecimiento de las funciones parentales de la familia de origen.

Todo cuidado requiere - además de un vínculo afectivo y disponibilidad - de una base material y de acceso a recursos económicos para satisfacer las necesidades concretas y ejercicio de derechos básicos. Esta dimensión excede las competencias y posibilidades del INAU y requiere de la intersectorialidad para el acceso de las familias a la matriz de protección (salud, educación, vivienda, seguridad social, Sistema de cuidados) e incluso, en el caso de muchas familias –en un país con infantilización de la pobreza y agravado por un contexto de crisis económica – de acceso a prestaciones a mediano y largo plazo.

No obstante, apoyaturas económicas específicas se vuelven necesarias con algunas familias, durante el trabajo de fortalecimiento de las capacidades parentales para el logro de objetivos en relación al cuidado y durante la búsqueda/acceso a ingresos y recursos que den sostenibilidad al desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el marco de la convivencia familiar.

En la actualidad, existen apoyaturas para las Familias de Acogimiento, en el marco de los dispositivos de Acogimiento Familiar, así como apoyatura económica a familia de origen en los centros de Protección Especial de gestión por convenio, en esta última, la prestación económica se otorga cuando el niño, niña o adolescente se encuentra atendido en

dispositivo de Contexto Familiar y está prevista en el Reglamento Específico, Modalidad de Atención Tiempo Completo, artículos 29, 30 y 31 (Resolución 654/019, Exp. 1231/10)<sup>1</sup>.

Se entiende necesario extender esta posibilidad a las familias de origen cuyos hijos/as son atendidos en centros de gestión directa, unificar criterios y regular el acceso a los recursos, e incluir la prestación como herramienta para la prevención de la separación de los cuidados parentales.

En este sentido, la *prestación económica para familia de origen* busca ser un aporte para aquellas situaciones donde la convivencia familiar se ve amenazada por motivos económicos y los niños, niñas y adolescentes pueden perder los cuidados familiares de sus padres, y para aquellas situaciones que se encuentren en procesos de restitución del ejercicio del derecho a vivir en familia a partir de la reunificación, y lo económico se presente como limitante. De esta manera, la prestación no es un instrumento aislado, sino que debe concebirse como parte de las estrategias de trabajo con la familia de origen para el fortalecimiento de las capacidades de cuidado y hacer posible la convivencia familiar.

Se considera de suma importancia que los centros de atención directa también puedan contar con esta herramienta y la necesidad de unificar criterios para el todo el Sistema de Protección Especial para que, indistintamente del tipo de gestión del centro al que estuvieran vinculados sus hijos/as, las familias pudieran acceder a la apoyatura en caso de entenderse necesaria.

Este Directorio en los nuevos lineamientos estratégicos para el quinquenio 2020 – 2024, pone énfasis en la desinternación como objetivo prioritario, donde el fortalecimiento a las capacidades parentales junto con la apoyatura económica a las familias de origen, son aspectos fundamentales en las estrategias de intervención.

Desde el Programa Familias y Cuidados Parentales se presenta entonces, una propuesta que contempla los siguientes aspectos: pertinencia, valoración, requisitos, procedimiento, seguimiento, acompañamiento, monitoreo y evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias de origen para la adjudicación de la prestación económica correspondiente en los centros de Gestión Directa.

---

<sup>1</sup> *Modalidad de atención Integral en contexto familiar y/o en proceso de autonomía.* En este caso la apoyatura económica incluye a los adolescentes en proceso de egreso autónomo; esta posibilidad para los centros de gestión directa debe discutirse en el marco del modelo de autonomía y egreso para adolescentes.

## PROPUESTA

La propuesta de prestación económica a familias de origen es una apoyatura temporal para contribuir a la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes en convivencia con su familia de origen - siempre que esto no esté contraindicado ni vaya en contra de su interés superior- y garantizar el derecho a vivir en familia. Está orientada a posibilitar el reintegro o favorecer la permanencia de niños, niñas y/o adolescentes con su familia de origen cuando los recursos económicos son una limitante y existe un debilitamiento de las capacidades de cuidado para ejercer las funciones parentales que implicaron una separación o existe posibilidad de la misma.

Se fundamenta en el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir y crecer con su familia y a no ser separado de esta por razones económicas. En el caso de separación por pérdida de los cuidados parentales y pasaje a alguna modalidad de cuidado alternativo, esta última debe ser transitoria, debiendo las instituciones a cargo trabajar hacia la recuperación de las capacidades de cuidado y brindar las apoyaturas necesarias para revertir la situación y – cuando es posible/recomendado- retornar a la convivencia con su familia. Solo cuando esto no es viable se debe buscar otra solución de carácter permanente.

Se enmarca en los lineamientos estratégicos 1 y 2 de INAU del periodo 2020 – 2024, y los objetivos específicos que apuntan a:

- 1- Profundizar la adecuación del Sistema de Protección Especial (24hs) hacia modelos de base familiar y comunitaria.

Objetivo 1.1 Impulsar la desinternación de niños, niñas y adolescentes de centros residenciales como modalidad de protección especial.

2. Fortalecer el Sistema de atención en centros de Tiempo Parcial

Objetivo 2.1 Consolidar el abordaje familiar de los niños/as y adolescentes que forman parte de los proyectos con abordaje territorial.

La propuesta se centra en los proyectos de gestión directa del instituto dado que la posibilidad de apoyatura económica ya existe en los proyectos por convenio del Sistema de Protección Especial, en el marco del dispositivo de atención en Contexto Familiar<sup>2</sup>. A su vez, busca ampliar el uso de la herramienta para fortalecer los procesos de fortalecimiento de las capacidades parentales en los centros de atención de tiempo parcial y de atención en la comunidad.

El documento apunta, también, a garantizar la continuidad de los apoyos, cuando se valore pertinente, en los casos de derivaciones (o desvinculación y nueva vinculación) entre centros del Sistema INAU.

Se han analizado posibilidades para hacer viable esta prestación en el marco de INAU, en lo que a rubro y rendición refiere. Sea cual sea la opción que se adopte, proponemos que su administración sea central, lo que permitiría que el monto transferido a la familia por los

---

<sup>2</sup> Reglamento Específico, Modalidad de Atención Tiempo Completo, artículos 29, 30 y 31 (Resolución 654/019, Exp. 1231/10). Modalidad de atención Integral en contexto familiar y/o en proceso de autonomía.

niños, niñas y adolescentes acompañe sus trayectorias en casos de traslados entre centros de distintos departamentos, siempre que continúen integrados a su familia de origen.

Si bien la propuesta se enmarca, en primera instancia, en los centros de gestión directa, es función de la programática unificar criterios en todo el sistema INAU, regular las prestaciones y generar igualdad de oportunidades de acceso, independientemente del centro y del tipo de gestión en el que son atendidos los niños, niñas y adolescentes.

En lo que respecta a los centros de gestión por convenio del Sistema de Protección Especial, el Programa Familias y Cuidados Parentales junto al Programa de Intervenciones Especializadas, se encuentra en proceso de Revisión del Reglamento Específico de la modalidad de atención en Tiempo Completo, donde se trabajarán los aspectos referentes al dispositivo contexto familiar y la regulación de las prestaciones.

No obstante, queda por definir el acceso a este apoyo por parte de las familias de centros de tiempo parcial de gestión por convenio, que cumplan con los requisitos. En este caso, debe dejarse estipulado en el Reglamento Específico de Tiempo Parcial.

Lo deseable es lograr un único documento en el que todos estos aspectos puedan estar contemplados.

---

## REGLAMENTO

---

### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES

---

#### ➤ Principios generales y alcance

##### Artículo 1. Principios.

“El INAU es el organismo administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes y al fiel cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 u 19 de este Código” (CNA, art. 68).

“El fortalecimiento de la integración y permanencia de los niños y adolescentes en los ámbitos primarios de socialización: la familia y las instituciones educativas” es un principio básico de las políticas sociales de promoción y protección de la niñez y adolescencia (art. 19. A., CNA).

A su vez, el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir y crecer en una familia se encuentra consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN, art 5,7 8, 9, 18 y 27), y en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). El apoyo a la familia de origen, en el marco de la corresponsabilidad para la efectivización de los derechos (art. 7 CNA), y los esfuerzos para evitar la separación de los padres cuando no existan motivos fundados para ello, son orientaciones claras de la política. En ningún caso un niño, niña o adolescente puede ser separado del cuidado parental por motivos económicos o materiales exclusivamente. En caso de separación y pasaje a una modalidad de cuidado alternativo, siempre transitorio, el reintegro con la familia de origen es el objetivo fundamental, siempre y cuando no vaya en contra del interés superior del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 plantea que: “La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Solo puede ser separado de su familia cuando en su interés superior y en el curso del debido proceso las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación de núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, seleccionada de acuerdo a su bienestar.

Solo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento, público o privado. Se procurará que su estancia sea transitoria” (art. 12, CNA).



La Constitución de la República establece, en su capítulo 11, artículo 40, que “la familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad”.

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, de Naciones Unidas (2010), plantean orientaciones para el desarrollo de las políticas y prácticas en la materia para la aplicación de la CDN y establece que:

“... los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar porque las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora” (3).

“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado” (14).

“Los Estados deberían aplicar políticas de apoyo a la familia para facilitar el cumplimiento de los deberes que incumben a esta en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre. Estas políticas deberían afrontar las causas fundamentales del abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación de un niño de su familia...” (31).

## Artículo 2. Alcance

Las disposiciones de este Reglamento alcanzarán a todas las relaciones originadas a partir de la celebración de un Compromiso entre familia de origen y la institución, para el fortalecimiento de las capacidades parentales y la convivencia familiar.

Solo podrán realizar Compromisos de esta índole las familias de origen (padres y madres) que cumplan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

No toda familia de origen atendida en Centros de Protección Especial en dispositivo de contexto familiar, Centros de Tiempo Parcial y de Atención en la Comunidad, requiere en la estrategia desplegada para el fortalecimiento /recuperación de las capacidades parentales apoyatura económica de esta índole.

El presente reglamento regula las prestaciones económicas a familia de origen en los centros de gestión directa del INAU.

Su aplicación debe ir acompañada de los demás documentos del instituto – reglamentos específicos, protocolos, manuales y guías- según corresponda a la modalidad/ dispositivo de atención y situación de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Cobra especial relevancia la Guía para la valoración de vinculaciones familiares en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia (INAU, 2019- Res. 3446/2019).

➤ **Principios de aplicación en la atención a niños, niñas y adolescentes en las familias.**

### Artículo 3. Protección Integral

El criterio rector y orientador que regula el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de la prestación económica a familia de origen, será de la protección, promoción y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde el Paradigma de la Protección Integral, debiendo considerarse en cada caso, el conjunto de los derechos protegidos, su interdependencia y los efectos provocados en su vulneración. En los procedimientos en los que se intervenga deberán adoptarse todas las medidas y utilizar los medios a su alcance, para procurar su efectiva aplicación.

### Artículo 4. Interés superior

En la implementación y gestión de la prestación económica a familia de origen se deberá tener en cuenta de modo primordial el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana y a su dignidad intrínseca.

El interés superior consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y Adolescencia, en tanto concepto dinámico, deberá en cada caso, ser adecuadamente evaluado considerando el contexto en el que resulte comprometido o afectado, en las siguientes perspectivas de análisis:

- a) Como Derecho Sustantivo garantizando que estos derechos se pongan en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a uno, un grupo concreto o a los niños, niñas o adolescentes en general, siendo éste de aplicación inmediata;
- b) Como Principio Jurídico de interpretación: en caso de duda sobre la aplicación de una disposición, en caso de conflicto de intereses o cuando haya imposibilidad de satisfacer conjunta o simultáneamente derechos de igual rango, prevalecerá la norma o interpretación más favorable a los intereses de niños, niñas y adolescentes;
- c) Como Norma De Procedimiento: para la toma de decisiones en las que siempre se deberán ponderar las posibles repercusiones (positivas o negativas) en los niños, niñas o adolescentes implicados.

### Artículo 5. No revictimización

Cuando existan derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, se debe dar prioridad a la protección integral de sus derechos, su interés superior y adoptar medidas para evitar su revictimización, sin perjuicio de las garantías del debido proceso.

Se entiende por revictimización o victimización secundaria los daños físicos, psicológicos o sociales que se ocasionan a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato o abuso, como consecuencia de las intervenciones y actuaciones posteriores a los hechos sufridos.

## Artículo 6. Participación y autonomía progresiva

Se promoverá el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la participación en todos los ámbitos y en especial, el derecho a ser oídos en todo procedimiento que los afecte, tomando en cuenta el principio de autonomía progresiva.

## Artículo 7. Igualdad de oportunidades

INAU y los diferentes centros, según la modalidad y dispositivo de atención, brindarán los apoyos necesarios a aquellos niños, niñas, adolescentes y sus familias, en situaciones de vulnerabilidad. Se tomarán acciones de inclusión social para las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso y el ejercicio de todos sus derechos. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia, orientación sexual, origen territorial, entre otros.

### ➤ Principios y reglas vinculadas al procedimiento administrativo

## Artículo 8. Debido Proceso

Las Familias de origen vinculadas, a través de un Compromiso con INAU, gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución, las Leyes y Normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Estos derechos implican, entre otros aspectos, un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones y las posibilidades de tomar vista de las actuaciones y presentar sus defensas.

## Artículo 9. Verdad material

El INAU está obligado a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que lo obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos, ni lo exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes.

Sin perjuicio de ello, deberá poner en conocimiento de la Fiscalía y el Poder Judicial las situaciones sobre posible vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y los hechos con apariencia delictiva.

#### Artículo 10. Respeto, lealtad y buena fe.

Las partes, INAU y las Familias de origen, sus representantes y abogados patrocinantes, los funcionarios públicos y en general, todos los participantes en la relación contractual, ajustarán su conducta al respeto mutuo, la lealtad y buena fe.

#### Artículo 11. Motivación de la decisión.

INAU debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que, con referencia a él en particular, justifican la decisión adoptada. Tratándose de actos discrecionales, se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

#### Artículo 12. Informalismo a favor del administrado.

En el procedimiento administrativo, INAU aplicará el principio del informalismo en favor del administrado, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

#### Artículo 13. Gratuidad.

El principio de gratuidad asegurará el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al acceso y permanencia sin costos para ellos y sus familias.

---

## CAPÍTULO II. ASPECTOS FORMALES

---

### Artículo 14: Finalidad

La prestación económica a familias de origen es una apoyatura temporal para contribuir a la protección y cuidado del niño, niña y/o adolescente en convivencia con su familia de origen- siempre que esto no esté contraindicado ni vaya en contra de su interés superior- y garantizar el derecho a vivir en familia. Está orientada a posibilitar el reintegro o favorecer la permanencia de niños, niñas y/o adolescentes con su familia de origen cuando los recursos económicos son una limitante y existe un debilitamiento de las capacidades de cuidado para ejercer las funciones parentales que implicaron una separación o existe posibilidad de la misma (política de desinternación y de prevención de la separación familiar).

### Artículo 15. Destinatarios

Son destinatarios potenciales de la prestación:

- a) los niños, niñas y adolescentes - atendidos por Centros de Tiempo Parcial o Atención en la Comunidad, de gestión directa - que viven con su familia de origen, cuyos referentes parentales han visto debilitada su capacidad de cuidado y presentan una situación económica que dificulta el cumplimiento de las funciones parentales constituyéndose en una amenaza de pérdida del cuidado parental (prevención).
- b) los niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos por Centros del Sistema de Protección Especial y Especializado de gestión directa y cuyas familias requieren apoyo económico para pasar a, o permanecer en contexto familiar - familia de origen- (desinternación).

### Artículo 16: Modalidades y dispositivos de atención

*Sistema de Protección Especial.* La prestación económica a familia de origen puede ser implementada desde la modalidad de Atención Integral en Tiempo Completo— desde el dispositivo Contexto Familiar o para su pasaje al mismo-. También desde el dispositivo de atención Acogimiento Familiar (Extensa, Afinidad, Amiga) y a los solos efectos del pasaje a la convivencia con familia de origen.

*Tiempo parcial y atención en la comunidad.* Puede ser implementada, a su vez, por centros de la modalidad de Atención Integral de Tiempo Parcial y por centros de la modalidad Atención en la Comunidad, cualquiera sea su perfil, incluyendo las familias en dispositivo de atención Acogimiento Familiar (Extensa o por Afinidad) a los efectos del pasaje del niño, niño o adolescente a la convivencia con familia de origen.

En todos los casos, solo podrán tramitarse solicitudes de la prestación de aquellas situaciones que respondan a los fines establecidos por el presente reglamento y cumplan con los requisitos exigidos.

#### Artículo 17: Tipo de gestión de los centros

Son centros de gestión directa aquellos proyectos gestionados directamente por el Estado, a través del INAU.

Son centros de gestión por convenio aquellos proyectos gestionados por entidades legalmente constituidas, de acuerdo con su forma jurídica y su objeto acorde a los cometidos de INAU, con recursos transferidos por INAU.

#### Artículo 18: Incompatibilidades

No podrá recibir prestación a familia de origen el personal que integra el Sistema INAU (ya sea en gestión directa o por convenio) ni sus cónyuges o concubinos. Este artículo no aplica para el resto de los familiares.

No podrán percibirse en forma simultánea prestaciones por Acogimiento Familiar y por Familia de Origen, ni por la misma familia ni por el mismo niño, niña y/o adolescente.

No podrá volver a postularse a la misma familia una vez vencido el plazo máximo de la prestación (art. 34).

## CAPÍTULO III. REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AVAL

### ➤ Requisitos y documentación necesaria para la solicitud

#### Artículo 19: Requisitos y documentación necesaria

Para que una familia pueda ser presentada para acceder a la prestación económica a familia de origen deben darse los siguientes requisitos:

- Ser padre, madre o ambos de los niños, niñas y/o adolescentes<sup>3</sup>.
- Capacidad de cuidado de parte de los referentes familiares o existencia de potencialidad para el desarrollo de la función parental en el corto y mediano plazo.
- Situación económica familiar que impida o limite el pasaje o la permanencia del niño, niña y/o adolescente a la atención en contexto familiar / Situación económica familiar que sea motivo de posible pérdida de cuidado parental.
- Integración del niño, niña y/o adolescente a un proyecto del Sistema INAU, cuyo equipo realiza el acompañamiento a la familia y hará el seguimiento de la prestación en el marco del proyecto de atención integral. En caso de centros de protección especial, el niño, niña y/o adolescente debe estar atendido en Contexto Familiar o pasar a este dispositivo junto con la aprobación de la prestación, una vez firmado el Compromiso.
- No se podrá solicitar la prestación si no hay un equipo con disponibilidad y posibilidad de realizar el acompañamiento detallado en el art. 28.
- Proyecto de Atención Integral del niño, niña o adolescente actualizado y con registro de las estrategias de fortalecimiento familiar.
- En caso de ya haber accedido a la prestación, no haber alcanzado el plazo máximo estipulado.
- Existencia de recorrido laboral de los referentes parentales: padre – madre (no excluyente).

#### Documentación necesaria:

- Cédula o documento de identidad del o de los niños, niñas y/o adolescentes y del o de los referentes familiares.
- Testimonio de partida de nacimiento de cada niño, niña y/o adolescente con vigencia no mayor a 10 días hábiles de la expedición de la misma, donde conste la situación de al menos uno de los progenitores postulados.
- Informes médicos y/o técnicos del niño, niña o adolescente, en situaciones que requieren cuidados especiales por mayor dependencia debido a patologías graves y tratamientos específicos.
- Historia laboral de los referentes parentales aportada por las instituciones competentes o referencias laborales (no excluyente).

<sup>3</sup> En caso de otras referencias familiares acudir a la modalidad de Acogimiento familiar, familia extensa o por afinidad según corresponda.

➤ **Procedimiento para la solicitud y aval**

**Artículo 20: Valoración y elaboración de informe técnico**

Será el equipo de trabajo del centro al cual está vinculado el niño, niña y/o adolescente - o la dupla de referencia- quien hará las valoraciones correspondientes para tramitar la solicitud en el marco de las estrategias de trabajo que ya se venían desplegando con la familia.

En las situaciones donde son dos o más los centros de INAU vinculados a la familia se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de que uno de los centros sea del Sistema de Protección Especial, este será el que realice la solicitud, en coordinación con los demás centros involucrados.
- b) Si hay más de un Proyecto de Atención en Tiempo Parcial vinculado a la familia, deberán acordar entre ellos quién realizará la solicitud y hará seguimiento de la prestación, en coordinación con los demás centros involucrados.
- c) En caso de Centro de Tiempo Parcial y de Atención en la Comunidad, será el primero en coordinación con el segundo quien realizará la solicitud y hará el seguimiento.

El equipo/dupla deberá presentar informe técnico con el siguiente contenido:

- Datos básicos del Centro: nombre, unidad.
- Datos básicos del o de los niños, niñas y adolescentes (nombre completo, número de documento de identidad, fecha de nacimiento, número de registro en SIPI, motivos de ingreso y de permanencia en el Sistema de Protección Especial- esto último en caso de centros del Sistema de Protección Especial-).
- Datos básicos del o de los referentes parentales (nombre completo, número de documento de identidad, fecha de nacimiento). Indicar quién será el titular.
- Composición del núcleo de convivencia, dirección y condiciones de habitabilidad de la vivienda donde reside la familia.
- Estrategia de trabajo que se viene realizando con la familia. Dar cuenta de las capacidades de cuidado<sup>4</sup> y de las estrategias para su fortalecimiento.
- Situación económica actual de los referentes parentales y si la familia recibe otras prestaciones de índole económica.
- Si se trata de una familia que previamente accedió a esta prestación y cesó antes de concluido el plazo estipulado, se debe dar cuenta del tiempo en que se percibió, el motivo del cese y las estrategias posteriores a propósito del mismo.

---

<sup>4</sup> Características personales y familiares para el cuidado: estabilidad emocional - individual y familiar -, capacidad de contener y poner límites, tolerancia a la frustración, flexibilidad, habilidad para resolver problemas, entre otras.

Dinámica familiar: actividades y relaciones de los miembros de la familia – entre ellos y con el entorno-, organización de las rutinas, nivel de integración social de la familia, disponibilidad de tiempo para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, existencia de red social y familiar que puedan colaborar con las tareas cotidianas.

Acceso a derechos: salud, educación, recreación....



- Fundamentación de la necesidad de la prestación en el marco de las estrategias y para el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta. Orientaciones realizadas en el uso del dinero si las hubo.
- Especificación de la cantidad de BPC que se solicitan y que surgirá de la composición familiar según se detalla en el capítulo VI.  
(En caso de más de un niño, niña o adolescente en la familia, se presenta un informe único).
- Firma de la dupla que asumirá el seguimiento.
- Firma de la Dirección del Centro (oficia de aval)

En el caso de los centros del Sistema de Protección Especial que estén trabajando el pasaje a la atención en dispositivo Contexto Familiar y la familia no requiera apoyatura económica, se elabora el informe detallando las estrategias, los acuerdos con la familia de origen para la atención en contexto y los plazos, y se da curso para vista de la supervisión.

Para la elaboración del informe de solicitud debe utilizarse el formato que figura en anexos del presente documento: FO-COM-AF-0001 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Solicitud).

#### Artículo. 21 - Vista del supervisor.

El equipo enviará el informe técnico a la supervisión correspondiente, por correo electrónico institucional. Esta última deberá expedirse, por esta vía, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, pudiendo realizar las consideraciones que estime pertinentes. En caso de que el proyecto no cuente con supervisor/a, evacuará la vista la dirección de supervisión.

La supervisión del centro debe constatar que la familia y los niños, niñas y adolescentes involucrados no estén recibiendo otra prestación de INAU (no pueden coexistir dos prestaciones regulares y permanentes).

En las situaciones de centros del Sistema de Protección Especial el supervisor constatará, además, que los niños, niñas y/o adolescentes ya estén atendidos en contexto familiar o que en el informe figure la estrategia de pasaje al mismo.

#### Artículo 22: Confección del expediente electrónico y aval territorial

El equipo/dupla del centro, al que se encuentra vinculado el niño, niña o adolescente, presenta el informe técnico, junto a la documentación solicitada y copia de la respuesta del supervisor, ante la unidad territorial competente, en forma física o por correo electrónico con la documentación escaneada. (Si el centro dispone de acceso a APIA el expediente electrónico se inicia allí).

#### Documentación:

- historia laboral (original) o notas de referencias laborales (copias)
- fotocopias de cédulas de identidad
- fotocopia de partidas de nacimiento
- informes médicos y/o técnicos (originales) – en caso de que alguno/s de los niños, niñas y/o adolescentes requiera/n cuidados especiales.

Unidad territorial competente:

En Montevideo: Director Regional o Director de Área correspondiente de Coordinación Protección 24hs.

En Canelones: Director Regional y pasaje a Coordinación de las Trayectorias de Cuidados Parentales y Familias.

En el resto de los departamentos: Director de Proyectos y Servicios.

Los Directores Regionales, de Áreas o de Proyectos y Servicios verificarán que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

De no hacerlo devolverá al centro para su rectificación o desestimación.

En caso de cumplimiento confeccionarán el expediente electrónico -con asunto *Solicitud de Prestación económica para familia de origen* y la documentación escaneada-, y remitirá a Dirección Departamental, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cumplido, la Dirección Departamental remitirá las actuaciones al Programa correspondiente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

El Director Regional, de Área o de Proyectos y Servicios (o administrativo a quien se delegue la tarea) ingresará los datos básicos de la solicitud, del inicio del trámite y del aval, en el RE-COM-AF-0001 (*Registro Unificado Prestación económica a familia de origen*). A su vez, guardará copia digital del informe de solicitud en la carpeta correspondiente en el Sistema de Gestión Documental, según se detalla en el capítulo XI del presente reglamento.

#### Artículo 23: Aval programático y Resolución de Directorio.

La Dirección del Programa elevará las presentes actuaciones con su aval y el proyecto de resolución a la Subdirección General Programática, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, quién, en el mismo plazo, elevará las presentes al Directorio, quién comunicará oportunamente su resolución.

Tanto las direcciones de los Programas (o administrativo a quien se delegue la tarea) como Secretaría de Resoluciones y Trámites, dejarán registro sobre el aval (Programático y de Directorio, según corresponda) en el RE-COM-AF-0001 (*Registro Unificado Prestación económica a familia de origen*) de acuerdo a lo planteado en el capítulo XI del presente reglamento.

#### Artículo 24: Creación de la unidad en SIPI y firma del compromiso.

La Dirección Departamental comunicará la Resolución del Directorio a la unidad territorial competente, la que deberá:

a)- notificar al titular del contenido de la Resolución.

b)- tramitar ante la Unidad Descentralizada de Información (UDI) correspondiente la creación del Proyecto en SIPI para la asignación de un número de Unidad a la Familia de Origen, y la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a dicha Unidad creada la que se hará efectiva a partir de la firma del Compromiso.

c) –proceder a la firma del Compromiso.

d)- aportar ante la UDI los datos para la liquidación de la prestación. El mes y año de comienzo de la liquidación será el de la fecha de la firma del Compromiso. El monto de la prestación y el plazo de vigencia serán estipuladas en la letra del mismo, de acuerdo a lo pautado por el presente reglamento.

La información a SIPI en cuanto a la vinculación como a la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes debe realizarse en tiempo real ya que impactan en el sistema de liquidación.

El Director Regional, de Área o de Proyectos y Servicios (o administrativo a quien se delegue la tarea), en coordinación con UDI, ingresará los datos sobre la Unidad creada, la cantidad de BPC y la fecha de inicio de la prestación, de acuerdo a lo planteado en el capítulo XI del presente reglamento.

---

## CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMPROMISO

---

### Artículo 25: Compromiso de prestación económica con familia de origen

Una vez que el equipo de trabajo del Centro es comunicado de la Resolución y el/los referentes familiares se notificaron de la misma, se procede a la firma de un Compromiso entre el o los referentes parentales e INAU, siendo uno el titular. En éste se explicitan los derechos y garantías, alcances, finalidades, plazos, monto en cantidad de BPC, obligaciones y responsabilidades que cada una de las partes asume y que rigen la relación.

Una vez suscrito el Compromiso se debe:

- entregar un ejemplar del Compromiso suscrito al/los referentes parentales y una copia del presente reglamento.
- guardar copia de dicho Compromiso firmado en el legajo de los niños, niñas y/o adolescentes involucrados. Si hay niños/as en otros centros, enviar copia a estos.
- remitir una copia del Compromiso firmado, vía expediente electrónico, a la unidad Programática correspondiente, la que quedará a cargo de realizar los controles pertinentes y el oportuno archivo de las actuaciones.

El modelo de compromiso se presenta en el primer anexo de este documento.

### Artículo 26: Vigencia del Compromiso.

El Compromiso entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma y por el plazo de 12 meses, sujeto a presentación de informes de evaluación (art. 28). En caso de entenderse necesario, puede ser renovado por hasta 12 meses más, fundamentando la continuidad de la prestación en el último informe de evaluación anterior a la fecha de vencimiento del compromiso; informe del que se dará vista al supervisor. Deberá firmarse un nuevo compromiso, con ajustes de los montos, que entrará en vigencia el día siguiente del vencimiento del anterior.

### Artículo 27: Obligaciones y derechos

I – Obligaciones de los referentes parentales (familia de origen)

- 1) Brindar adecuadas condiciones de vida a los niños, niñas y adolescentes a su cargo, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- 2) Participar activamente en el diseño y revisión de las estrategias familiares y de cada uno de sus hijos/as, menores de edad, en el marco del/los proyecto/s de atención integral (PAI), lo que incluye el monitoreo, evaluación y revisión de la prestación económica.
- 3) Actuar de conformidad a lo pautado en el presente Reglamento.

- 4) Realizar junto a las unidades competentes del organismo el monitoreo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la corresponsabilidad.
- 5) Presentar las constancias de educación, salud (carné de salud del niño, niño o adolescente, certificado de vacunación e informes).
- 6) Participar de los espacios de asesoramiento, capacitación y acompañamiento que organicen las unidades territoriales o programáticas competentes.
- 7) Comunicar al equipo de trabajo y/o dupla de referencia sobre los cambios que afecten la estrategia de trabajo y atención acordada con los niños, niñas y adolescentes.
- 8) Comunicar de manera inmediata cualquier modificación respecto a la conformación familiar, cambio de domicilio y/o situación económica.

## II) Derechos de los referentes parentales (familias de origen)

- 1) Recibir de parte de los equipos de los Centros asesoramiento, apoyo y acompañamiento en el marco del diseño de la estrategia de atención que incluye al niño, niña, adolescente, la familia y toda red de sostén comunitario.
- 2) Solicitar asesoramiento a los equipos de los Centros.
- 3) Administrar las prestaciones transferidas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes y brindadas por INAU.

## CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

### Artículo 28: Acompañamiento a la familia y seguimiento de la prestación.

La prestación económica para familias de origen es una apoyatura más dentro de las estrategias de fortalecimiento familiar y no es independiente de las mismas. Su seguimiento debe incluirse en el acompañamiento que los equipos realizan a las familias. Por lo que no puede haber prestaciones sin acompañamiento y seguimiento familiar.

El acompañamiento, en lo sustancial, refiere al proceso durante el cual el equipo/dupla de referencia trabaja - junto a los referentes familiares y a los niños, niñas y adolescentes y dentro de la propuesta de atención integral- en el monitoreo del ejercicio de los derechos, el fortalecimiento de las capacidades parentales, de la red familiar y comunitaria, del acceso a servicios y recursos, y la participación ciudadana.

Las estrategias de abordaje de los equipos con la familia deben integrar:

- la orientación y apoyo en las pautas de crianza
- el seguimiento y constatación del acceso a la educación y a la salud (general, tratamientos específicos y vacunación).
- la organización del cotidiano
- la administración de los recursos
- la búsqueda de empleo
- la tramitación de otras apoyaturas
- el aprendizaje del uso de las redes de cobranza y medios electrónicos.

La frecuencia de los encuentros con los referentes parentales debe tener una periodicidad que permita el monitoreo del desarrollo de la prestación y el abordaje de todos los aspectos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos, en el marco del fortalecimiento de las capacidades parentales.

Periodo de la prestación	Frecuencia de encuentros	Observación
Primeros 6 meses	Al menos una vez por semana	La disminución de la frecuencia de encuentros estará estrictamente sujeta a la valoración del equipo/dupla en función de: - las capacidades de cuidado de los referentes parentales - el bienestar de los niños, niñas y adolescentes - los apoyos de la red social y comunitaria.
Siguiente 12 meses	Al menos una vez cada 15 días	
Últimos 6 meses	Al menos una vez por mes	

## Periodicidad de los encuentros

Los encuentros estipulados deben ser presenciales, más allá de todas las comunicaciones telefónicas que se entiendan necesarias. Cada intervención con la familia debe ser registrada.

Durante todo el tiempo del acompañamiento y de la prestación, el equipo deberá tener disponibilidad para atender los emergentes y situaciones de crisis que puedan presentarse.

El seguimiento refiere al cumplimiento de las características formales de la prestación que incluye:

- la firma y evaluación del Compromiso.
- la presentación de informes (informes de evaluación art. 29).
- el cumplimiento de plazos.
- el monitoreo de los acuerdos.
- el planteo de cambios o cese en caso de ser pertinentes.

## Artículo 29: Informes de evaluación

Los informes de evaluación de las prestaciones incluyen las acciones realizadas en el acompañamiento y el seguimiento de la prestación y deben dar cuenta de la situación actualizada de la familia, de las estrategias desplegadas y de la evolución del proceso, según se consigna en el formato de seguimiento ubicado en anexos de este reglamento: FO-COM-AF-0002 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Evaluación).

Deben ser realizados por el equipo de trabajo del centro o dupla de referencia, cada cinco meses desde la firma del Compromiso y por el tiempo que dure la prestación, y ser presentados ante la Unidad territorial competente (Directores Regionales, de Áreas o de Proyectos y Servicios, según corresponda), dejando copia en el legajo del niño, niña, y/o adolescente. El segundo informe de evaluación (correspondiente a los 10 meses de iniciada la prestación) debe indicar si se usará la prórroga y fundamentar la misma.

El Director Regional, de Área o de Proyectos y Servicios (o administrativo a quien se delegue la tarea) ingresará los datos básicos de los informes y de la renovación (prórroga) en el RE-COM-AF (*Registro Unificado Prestación económica a familia de origen*). A su vez, guardará copia digital de los mismos en la carpeta correspondiente en el Sistema de Gestión Documental, según se detalla en el capítulo XI del presente reglamento.

## Artículo 30: Registro en documento Proyecto de Atención Individual (PAI) y SIPI

La tramitación y usufructo de la prestación a familias de origen debe ser registrada en el marco de la estrategia de fortalecimiento familiar en los Proyectos de Atención Integral (PAI) de los niños, niñas y adolescentes implicados.

La información de los niños, niñas y adolescentes debe estar actualizada en SIPI.

---

## CAPÍTULO VI. PRESTACIONES DE INAU A LAS FAMILIAS DE ORIGEN

---

### Artículo 31: Características de las transferencias

Es un aporte económico de carácter temporal, por plazos máximos establecidos y para los fines explicitados en el presente Reglamento.

Es una apoyatura familiar y el monto surge de una valoración de la familia en su conjunto, según los criterios establecidos en el art. 32.

### Artículo 32: Determinación de las prestaciones a asignar

El equipo de trabajo o dupla de referencia responsable del acompañamiento de los niños, niñas, adolescentes y su familia determinará las prestaciones a transferir a esta última, con el aval de la Unidad territorial competente, en atención a:

- i) Evaluación de la necesidad familiar: situación socioeconómica.
- ii) Cantidad de hijos/as involucrados en la prestación.
- iii) Presencia de hijos/as, involucrados en la prestación, con patologías o enfermedades diagnosticadas que impliquen mayor dependencia y requieran cuidados especiales.
- iv) Plazo de la prestación.

El monto de las prestaciones a transferir se consignará en el Compromiso y será válido durante la vigencia del mismo. Cualquier modificación del monto de las prestaciones requerirá la firma de un nuevo Compromiso y la correspondiente comunicación a UDI (art. 23).

### Artículo 33: Montos según criterios para asignación de las prestaciones.

Los montos asignados a las familias están calculados según el indicador BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones), y su cobro está sujeto, por tanto, a su ajuste y actualización.

- Si se trata de un solo hijo/a vinculado a INAU y en situación por la cual se valora la necesidad del apoyo económico, los padres reciben 2BPC.
- Si son más los hijos/as involucrados, la prestación se incrementa en 1BPC por cada uno hasta el 4to, a partir del cual no hay incremento.
- Si entre los niños, niñas y adolescentes contemplados hay una o más situaciones que requieren cuidados especiales por mayor dependencia debido a patologías graves y tratamientos específicos, el monto se incrementa en 1 BPC para esa familia.
- De solicitar la prórroga, el segundo año el monto se reduce a la mitad de lo que recibió el primer año.



La siguiente tabla orienta a los equipos para la determinación del monto de la prestación a las familias, según los criterios plantados en el artículo anterior.

Cantidad de niños, niñas y adolescentes.	1er año de la prestación	1er año C/situaciones de alta vulnerabilidad	2do año (prórroga)	2do año C/situaciones de alta vulnerabilidad
1	2 BPC	3 BP	1 BPC	1,5 BPC
2	3 BPC	4 BPC	1,5 BPC	2 BPC
3	4 BPC	5 BPC	2 BPC	2,5 BPC
4 o más	5 BPC	6 BPC	2,5 BPC	3 BPC

#### Artículo 34: Plazos de la prestación

El plazo para la transferencia de las prestaciones es de 12 meses, con la posibilidad de una prórroga por 12 meses más. No obstante, puede rescindirse con anterioridad si el equipo y/o la familia valoran que la situación económica cambió favorablemente y la prestación ya no es necesaria o por cualquiera de las causales de cese establecidas en el artículo 38.

#### Artículo 35: Usos de los fondos transferidos

Es responsabilidad del o de los referentes parentales el uso de los fondos transferidos para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes a su cargo y el sostenimiento de la convivencia familiar. El Equipo referente a cargo del acompañamiento familiar y seguimiento de la prestación promoverá y orientará en el uso adecuado de las transferencias, siendo su utilización un tema a ser abordado en los encuentros con los referentes parentales, e incluido en los informes de evaluación si correspondiera.

#### Artículo 36: Gestiones para el cobro de las prestaciones

Es responsabilidad de los equipos referentes y de las Unidades competentes a nivel territorial, realizar las gestiones ante División Financiero Contable para que Familias de origen accedan al cobro de las prestaciones por medios electrónicos. Deberá iniciarse a partir de la primera liquidación por sistema.

#### Artículo 37: Continuidad de la prestación en caso de derivación o ingreso a otro centro del Sistema INAU.

##### a) Egreso del Sistema de Protección Especial y continuidad de la prestación:

Esta prestación económica no puede ser motivo de permanencia en el Sistema de Protección Especial y Especializado. Cuando se entiende que hay capacidad de cuidado y es viable el egreso de los niños, niñas y/o adolescentes, pero aún está vigente la prestación y se mantiene la necesidad de continuar con la misma – siempre por el plazo máximo establecido- la Unidad territorial competente lo vinculará al proyecto pertinente del Sistema

INAU – de Tiempo Parcial o Atención en la Comunidad -, el cual continuará con el seguimiento de la prestación y el acompañamiento a la familia.

b) Derivación a otro centro del sistema INAU y continuidad de la prestación:

En caso de derivación de un niño, niña y/o adolescente a otro Centro de Protección Especial, siempre que la atención sea en contexto familiar, la necesidad de la prestación continúe y no se supere los plazos establecidos, la familia seguirá cobrando la prestación económica.

En caso de derivación de un niño, niña y/o adolescente de un Centro de Atención en Tiempo Parcial o Atención en la Comunidad a otro dentro de estas modalidades, y en caso de que la necesidad de la prestación continúe y no se superen los plazos establecidos, la familia seguirá cobrando la prestación económica.

En caso de la derivación de niños, niñas o adolescentes cuyas familias reciban la prestación, de un centro de gestión directa a uno por convenio o viceversa, se deberá firmar siempre un nuevo Compromiso, por el tiempo restante y de acuerdo a la reglamentación específica.

En el caso de la derivación a un Centro de Protección Especial por Convenio, siempre que la atención sea en dispositivo contexto familiar, la transferencia la realiza el proyecto en la figura de contexto familiar, del dinero que recibe la OSC de INAU, según Reglamento Específico de Tiempo Completo vigente.

En caso de derivación (o de desvinculación y nueva vinculación) el Director Regional, de Área o de Proyectos y Servicios (o administrativo a quien se delegue la tarea) indicará el nuevo centro (y departamento si corresponde), en el RE-COM-AF (*Registro Unificado Prestación económica a familia de origen*), de acuerdo a lo planteado en el capítulo XI del presente reglamento.

---

## CAPÍTULO VII. CESE

---

### Artículo 38: Cese de la prestación

El Directorio de INAU, previo informe circunstanciado del equipo técnico respectivo, podrá resolver el cese de la prestación a Familia de Origen por las siguientes causales:

- a) Indefectiblemente a los 12 meses si no hay prórroga o a los 24 meses si hubiera operado la misma.
- b) Antes del vencimiento del plazo del Compromiso y con presentación de informe ante la Unidad territorial competente, si el equipo y/o la familia entiende que la situación económica cambió y la prestación ya no es necesaria.
- c) Se dejan de reunir las condiciones requeridas en el presente Reglamento o se incumplan las obligaciones establecidas en el Compromiso.
- d) Cuando la situación familiar impida a los niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos y/o se constaten situaciones de maltrato y/o abuso.
- e) Si los niños, niñas y/o adolescentes ingresan o reingresan a la atención residencial en Centros de Protección Especial o a alguna modalidad de Acogimiento Familiar.

Para la elaboración de dicho informe se presenta, en anexos del presente reglamento, el formato de cierre/cese: FO-COM-AF-0003 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Cierre\_Cese).

Una vez definido el cese, el Directorio comunicará su resolución a todos actores intervinientes, debiendo Gobierno Digital realizar el registro correspondiente para que esa Unidad *Familia de Origen* quede inactiva.

El Director Regional, de Área o de Proyectos y Servicios (o administrativo a quien se delegue la tarea), en coordinación con UDI, indicará en el RE-COM-AF (*Registro Unificado Prestación económica a familia de origen*), el motivo de cese, fecha del mismo y de inactividad de la Unidad. A su vez, guardará copia digital del informe de cierre/cese en la carpeta correspondiente en el Sistema de Gestión Documental, según se detalla en el capítulo XI del presente reglamento.

### Artículo 39: Actuaciones previas al cese

En cualquiera de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, previo a que la Unidad Competente eleve las actuaciones a Directorio- mediante creación de nuevo expediente electrónico (APIA)- se debe comunicar a la familia de origen por escrito del informe circunstanciado que sugiere el cese (anexo 4). Los referentes parentales podrán realizar los descargos pertinentes en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente a dicha notificación.

En caso de negación a la firma de la notificación, la dupla y el Director del centro deberán explicitarlo en dicho documento.

---

#### Artículo 40: Continuidad del acompañamiento y posibilidad de nueva solicitud.

El cese de la prestación no implica la culminación del acompañamiento del equipo de referencia cualquiera sea la modalidad de atención. Los motivos del cese deben ser objeto de abordaje con los referentes familiares y con los niños/as y adolescentes en caso de que sea pertinente.

El cese de la prestación no impide la presentación de una nueva solicitud para la familia, en caso de que nuevamente se reúnan los requisitos y el equipo que hace el acompañamiento entienda y fundamente la pertinencia y potencialidad de recibir nuevamente la prestación económica. Para ello deberá pasar al menos un año, tiempo en que deberán trabajarse los aspectos que implicaron el cese. En este caso, para el plazo de la prestación deberá contarse el tiempo en que ya se hizo uso de la misma por lo que en esta segunda etapa será, únicamente, por el tiempo restante (hasta 12 meses o 24 en casos de prórroga).

---

## CAPÍTULO VIII. UNIDADES COMPETENTES

---

### Artículo- 41: Unidades competentes

A la Subdirección General de Gestión Territorial, a través de las 19 Direcciones Departamentales en coordinación con los Equipos Técnicos referentes, le compete:

- El proceso de valoración, verificación, aval, acompañamiento, seguimiento y evaluación y registro de las prestaciones a las familias de origen.
- La gestión administrativo- operativo y el contralor de las liquidaciones.
- El control de plazos para renovación y cierre/cese de prestación.

A la Subdirección General Programática le compete:

- Al Programa Familias y Cuidados Parentales, formular y diseñar los marcos regulatorios e instrumentos específicos para la implementación, monitoreo y evaluación de la propuesta, de acuerdo a la normativa vigente, los lineamientos institucionales y en articulación con otros documentos del Instituto.
- A las diferentes Direcciones de los Programas dar el aval a la solicitud.
- A las Supervisiones, promover el conocimiento de la prestación y de su reglamentación, orientar a los equipos al respecto, evacuar vista de la solicitud y renovación e incluir dentro del monitoreo de los proyectos el uso de la prestación.

Ambas Subdirecciones Generales y sus respectivas dependencias, establecerán mecanismos de coordinación a fin de garantizar la complementariedad y adecuada articulación de la supervisión, evaluación, monitoreo y gestión administrativo- operativa.

Al Área de Planeamiento Estratégico y Presupuestal (APEP), le compete el contralor global de la ejecución presupuestal y la remisión de los reportes mensuales a los diferentes Programas.

---

## CAPITULO IX. REGISTROS

---

### Artículo 42: Tipos de registros y responsables

Todo el proceso de la prestación - tramitación, aval, seguimiento y cese- debe estar debidamente documentado. En las siguientes tablas se detallan los diferentes registros - según etapa del proceso- los responsables, los plazos y los soportes correspondientes.

A su vez, y a los efectos del monitoreo de la prestación por SGGT, SGP y Directorio, se deberá llevar un *Registro unificado de la prestación económica a familia de origen*, ubicado en Sistema de Gestión Documental, RE-COM-AF-0001 (*Registro unificado Prestación económica a familia de origen*). Dicha planilla<sup>5</sup> debe ser llenada en tiempo y forma por distintos actores con responsabilidad en el proceso, según se detalla en la tabla 2.

También, y a los efectos del monitoreo y evaluación de esta herramienta (prestación económica a familia de origen), los informes de solicitud, evaluación y cierre/cese deben subirse a la carpeta correspondiente (Departamento, Centro) en el Sistema de Gestión Documental.

---

<sup>5</sup> En anexos de este documento se presenta la planilla de registro unificado 5: (RE-COM-AF-0001 (Registro Unificado Prestación Económica a Familia de Origen).

**Tabla 1- Registros de actividad en el proceso de la prestación**

Registro de actividad	Dependencia	Responsables	Plazo	Soporte/medio	Archivo y responsable	Referencias reglamento	Anexo
Informe técnico solicitud IN-COM-AF-XXXX (Informe solicitud)	Centro	Dupla/equipo Director	---	Correo electrónico Institucional	Legajo del NNA (Dupla/equipo) Sistema de Gestión Documental ( <a href="https://sgd.inau.gub.uy/">https://sgd.inau.gub.uy/</a> ) Comisiones\Acogimiento Familiar\Familias de Origen (Departamento, Centro)	Art. 20	Nº 2
Vista supervisión	SGP- Programas	Supervisor/ Dir. Supervisión	3 días hábiles a partir de la recepción	Correo electrónico institucional	-----	Art. 21	-----
Expediente y aval territorial	SGGT – DD	a- DPPSS /Áreas b - Dir. Departamental	a- 5 días hábiles a partir de la recepción b- 3 días hábiles a partir de la recepción a partir de la recepción	APIA	-----	Art. 22	-----
Aval Programático de Proyecto de resolución	SGP- Programas	a- Dir. de Programa Adm. b- Subdir. SGP	a-3 días hábiles a partir de la recepción b-3 días hábiles a partir de la recepción	APIA	-----	Art. 23	-----
Resolución Directorio	Directorio	Presidente y directores	----	APIA	-----	Art. 23	-----
Unidad Familia de Origen	Gobierno Digital	Equipo Centro DPPSS/Áreas UDI	Inmediato a conocimiento de Resolución	SIPI	-----	Art. 24	-----
Compromiso	DD – Centro	Dupla/Equipo	Inmediato a Creación de la Unidad	APIA	Legajo del NNA (Dupla/equipo) APIA- Programas Sistema de Gestión Documental ( <a href="https://sgd.inau.gub.uy/">https://sgd.inau.gub.uy/</a> )	Art. 24 Art. 25	Nº 1
Informes evaluación IN-COM-AF-XXXX	Centro	Dupla/equipo Director	Informe 1 – a los 5 meses. Informe 2 – a los 10 meses	Correo	Legajo del NNA (Dupla/equipo) Sistema de Gestión Documental	Art. 29	Nº 3

**PRESTACIÓN ECONÓMICA A FAMILIA DE ORIGEN  
REGLAMENTO ESPECÍFICO**



(Informe evaluación)			(incluye solicitud de prórroga). Informe 3 - a los 15 meses. Informe 4 - a los 20 meses de haber iniciado la prestación.	electrónico.	( <a href="https://sgd.inau.gub.uy/">https://sgd.inau.gub.uy/</a> ) Comisiones\Acogimiento Familiar\Familias de Origen (Departamento, Centro)		
Proyecto de Atención Integral (PAI)	Centro	Dupla/equipo	Al inicio de la prestación y durante el proceso de la misma.	-----	Legajo del NNA (Equipo/Dupla)	Art. 30	----
Informe cierre /Cese  IN-COM-AF-XXXX (Informe cierre_cese)	Centro Dirección Departamental	Dupla/equipo Director DPPSS/Áreas Dir. Departamental	Cuando haya causal de cese.	Correo electrónico institucional  APIA	Legajo del NNA (Dupla/equipo) Sistema de Gestión Documental ( <a href="https://sgd.inau.gub.uy/">https://sgd.inau.gub.uy/</a> )  Comisiones\Acogimiento Familiar\Familias de Origen (Departamento, Centro) APIA	Art. 38 Art. 39	Nº 4
Unidad de familia de origen inactiva	SIPi	UDI	Inmediato a la resolución de cese.		-----	Art. 38	-----



Tabla 2- Registro unificado de prestación económica a familia de origen

Etapa	Campos	Dependencia	Responsable	Plazo	Documento	Soporte
Trámite	Fecha	DD.	DPPSS/Áreas	Cuando recibe informe de solicitud con aval de supervisión y en los plazos marcados por art.22	Informe técnico solicitud	Sistema de Gestión Documental ( <a href="https://sgd.inau.gub.uy/">https://sgd.inau.gub.uy/</a> )  Comisiones\Acogimiento Familiar\Familias de Origen
Lugar de inicio de la solicitud	Departamento					
	Modalidad de atención					
	Centro					
Familia	Referente Parental					
	Cantidad de Niños					
	Tratamiento especial					
Vista supervisor	Si/No					
Expediente	Nº Expediente					
Avales	Departamental	SGGT- DD	DPPSS/Áreas /Adm.	Art. 22	Exp. (APIA)	
	Programático	SGP- Programas	Dir. de Programa/ Adm.	Art. 23	Exp.(APIA)	
	Directorio	Directorio	Secretaria de resoluciones y trámites	Una vez recibida la resolución.	Resolución Exp. (APIA)	
Inicio de Prestación	Unidad SIPI (Nº)	SGGT – DD	DPPSS/Áreas en comunicación con UDI	Una vez cargados los datos en SIPI.	SIPI	
	BPC					
	Fecha					
Evaluación	Informe 1	SGGT- DD	DPPSS /Áreas	Cada vez que reciba el informe	Informes evaluación	
	Informe 2					
	Renovación					
	Informe 3					
	Informe 4					
Cambio de Centro	Departamento	SGGT – DD correspondiente	DPPSS/Áreas	En caso de derivación /ingreso de NNA con la prestación	Informe derivación o egreso a otro centro con prestación	
	Modalidad de Atención					
	Centro					
Cese	Informe	SGGT- DD.	DPPSS/Áreas/ Administración	Una vez recibida la comunicación de cese.	Resolución	
	Motivo					
	Fecha Cese					
	Fecha inactividad	DD/ Gobierno Digital	DPPSS/ Áreas /Adm., en coordinación con, UDI.	Una vez recibida la comunicación de cese y realizada la gestión.		

---

## CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

---

Artículo 43. Comisión de seguimiento y evaluación de la Propuesta de Prestación económica a familias de origen, experiencia piloto.

Se crea una comisión de seguimiento y evaluación de la experiencia piloto, formada por: un integrante del Programa Familias y Cuidados Parentales, un integrante de programática por Tiempo Parcial y un integrante por Subdirección General Territorial. Esta comisión deberá presentar informe a los seis meses y al año del inicio de la experiencia piloto realizando sugerencias para su mejora y modificaciones al reglamento en caso de entenderse necesarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INAU (2010) *Reglamento Específico, Modalidad de Atención Tiempo Completo* (Resolución 654/019, Exp. 1231/10).

INAU (2020) *Reglamento de Acogimiento Familiar*. Subdirección General Programática, Programa Familias y Cuidados Parentales, Acogimiento Familiar (Resolución 649/2020).

INAU (2020) Apoyo económico para referentes parentales en los centros de protección especial de gestión directa. Programa Familias y Cuidados Parentales. Propuesta borrador.

Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 17.823 y modificaciones.

Constitución de La República Oriental del Uruguay.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Ley N° 16.137

Naciones Unidas (2010) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142.

## ANEXOS

1. Modelo de Compromiso de Prestación Económica a Familia de Origen.
2. **Formato Informe Solicitud** (FO-COM-AF-0001 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Solicitud).
3. **Formato Informe Evaluación** (FO-COM-AF-0002 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Evaluación).
4. **Formato Informe Cierre/cese** (FO-COM-AF-0003 (Prestación Económica a Familia de Origen - Informe Cierre\_Cese).

5. **Planilla Registro Unificado** (RE-COM-AF-0001 (Registro Unificado Prestación Económica a Familia de Origen).